



ACUERDO DIRECTIVO No. 20260218

20 días del mes de Abril de 2026

“Por el cual se actualiza el Estatuto General de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, establecidas en el literal d) del artículo 65 de la ley 30 de 1992, el literal d) del artículo 23 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 30 de 1992, la dirección de las instituciones estatales u oficiales de educación superior que no ostenten el carácter de universidad corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, la Institución Universitaria tiene la autonomía de darse y modificarse sus estatutos.
3. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, es función del Consejo Directivo expedir y modificar los estatutos de la Institución.
4. Que mediante el Acuerdo Directivo No. 01 de 2018 se adoptó el Estatuto General de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital.
5. Que el Estatuto General ha sido objeto de modificaciones a través de los Acuerdos Directivos No. 067 de 2019 y 087 de 2021.
6. Que en ejercicio de las funciones de dirección y regulación institucional, y como resultado de una revisión integral y detallada del Estatuto General, se evidenció la necesidad de actualizar y ajustar su contenido, con el fin de armonizarlo con la normativa vigente del sector de educación superior, fortalecer la seguridad jurídica y asegurar su coherencia con la estructura, los fines y el funcionamiento actual de la Institución.
7. Que, en el marco de las comisiones conjuntas de Asuntos Administrativos y Financieros y de Asuntos Académicos del Consejo Directivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directiva No. 04 de 2020, en las sesiones No. 01 del 10 de abril de 2026 y No. 02 del 14 de abril de 2026, se llevó a cabo el estudio del proyecto de modificación del Estatuto General,

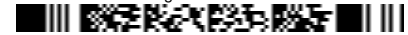
✉ atencionalciudadano@iudigital.edu.co

☎ Teléfono: (604) 520 07 50

📍 Carrera 55 # 42-90 INT 0101
Centro Cívico Plaza de la Libertad
Medellín, Antioquia, Colombia.

www.iudigital.edu.co

ORD No 74 de 2017 - Vigilada MinEducación



recomendándose su sometimiento a consideración, análisis y deliberación de la plenaria de dicho órgano colegiado.

8. Que el Consejo Directivo, en sesión ordinaria celebrada en el mes de abril de 2026, analizó, deliberó y aprobó la actualización del Estatuto General de la Institución.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la actualización del Estatuto General de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y las demás normas que la complementan.

Título Primero: Identidad, misión y principios institucionales **Capítulo I: Naturaleza jurídica, denominación y domicilio**

Artículo 2. Naturaleza jurídica. La Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, es un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden departamental con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, el cual se rige por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior, de conformidad con la Ordenanza 74 del 27 de diciembre de 2017 emanada de la Asamblea Departamental de Antioquia.

En lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo está vinculado al Ministerio de Educación Nacional y se integra al Sistema de Educación Superior. Se ciñe a los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, la ley y todas las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen jurídico y por las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

La Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, se encuentra adscrita al Departamento de Antioquia y tiene carácter académico de Institución Universitaria.

Artículo 3. Denominación y domicilio. La Institución se denomina Institución Universitaria Digital de Antioquia y utiliza la sigla IU. Digital, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 74 de 2017 y tiene como domicilio y nodo territorial principal el nodo territorial de proximidad Valle de Aburrá, ubicado en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.



Parágrafo 1. De conformidad con el modelo educativo de la IU. Digital, esta podrá disponer de otros nodos territoriales ubicados en otras locaciones, según se establezca en los convenios establecidos para tal fin con las diferentes partes involucradas, sin que ello afecte el domicilio estipulado en el artículo anterior.

Parágrafo 2. Los Nodos Territoriales de Proximidad son una estrategia institucional y un mecanismo estratégico de articulación territorial de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, adscritos a la Vicerrectoría de Extensión, mediante los cuales la Institución integra sus funciones misionales con las dinámicas, actores y capacidades de los territorios. Se configuran como espacios físicos de convergencia institucional —sin constituirse como sedes— orientados a ampliar, descentralizar y territorializar su presencia, fortaleciendo su interacción con el entorno.

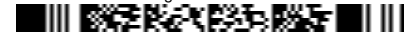
Su finalidad es facilitar la implementación de la Extensión Académica y la Proyección Social, así como la articulación e integración transversal de las demás líneas de la Vicerrectoría de Extensión y de la Institución, contribuyendo a la generación de valor público, al fortalecimiento de la gobernanza territorial, a la promoción del aprendizaje a lo largo de la vida y al cierre de brechas territoriales, mediante el desarrollo de procesos educativos, sociales y de innovación, en coherencia con la naturaleza digital, el enfoque de proximidad y la visión estratégica institucional.

Capítulo II: Objeto

Artículo 4. Objeto. La Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital tiene como objeto principal la educación en la modalidad digital en ambientes virtuales de aprendizaje para la formación integral dentro del espíritu comunitario y solidario.

Artículo 5. Modelo de Digitalidad Próxima. Como centro de identidad institucional, se refiere a los procesos de la transformación educativa centrada en el humanismo con apoyo en herramientas tecnológicas, desarrollado a través de diferentes proximidades y transversada por los siguientes elementos:

- a) **Inclusión:** acoger a cada persona desde su historia, identidad y diferencias.
- b) **Territorio:** acoger los territorios, sumándonos a su transformación.
- c) **Sentido humano:** acoger los sueños y proyectos de vida individuales y colectivos.
- d) **Educación a lo largo de la vida:** acoger necesidades de formación de las personas para proponer trayectorias educativas que puedan desarrollarse en corto, mediano y largo plazo.



Capítulo III: Misión, objetivos, principios y funciones de la Institución

Artículo 6. Misión. Somos una Institución de Educación Superior Pública del orden departamental que mediante un ecosistema de educación digital abierto, responde a las necesidades de formación integral, de cualificación del talento humano y de acceso al conocimiento, eliminando las barreras geográficas, a través de la docencia, la investigación, la extensión, la internacionalización y el bienestar institucional, con una oferta educativa de calidad, innovadora y pertinente, que posibilite igualdad de oportunidades para las personas.

Parágrafo 1. La visión institucional, ámbitos y contextos de actuación estarán sujetos a los establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y en el Plan Educativo Institucional (PEI).

Artículo 7. Objetivos. La Institución adopta como objetivos generales los previstos en el artículo 6 del Capítulo II del Título Primero de la Ley 30 de 1992; el desarrollo de los objetivos específicos estará supeditado a lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y en el Plan Educativo Institucional (PEI).

Artículo 8. Principios. La Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital, en cumplimiento de sus objetivos, adopta como principios los consagrados en la Ley 30 de 1992 y en las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. En coherencia con su filosofía institucional y en ejercicio de su autonomía fundamenta su gestión en los siguientes principios:

a) Compromiso social. El cual hace parte de los propósitos de sus programas y acciones y está instituido en su visión y misión.

b) Excelencia académica y fundamentación científica. Encamina su labor formativa con criterios científicos y búsqueda de niveles de excelencia, incluyendo la equidad e inclusión dentro de sus criterios de calidad.

c) Innovación y construcción permanente de su modelo formativo. Apoya y fomenta la renovación permanente de su proyecto formativo y propone a la sociedad alternativas innovativas en el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, con el fin de contribuir de manera eficiente y constante al desarrollo local, regional y del país.

d) Inclusión. Propende por llegar prioritariamente a aquellas personas y territorios que se encuentran excluidos por razones sociales, económicas, culturales, condición sexual, física o



legal. Con estas poblaciones se compromete a tratarlas y nombrarlas sujetos con derechos, condiciones específicas y aspiraciones.

e) Solidaridad. Impulsa las relaciones interpersonales basadas en la construcción de inteligencia colectiva, dignidad humana y estrategias de crecimiento y de sensibilidad social para el beneficio común.

f) Sentido de ciudadanía. Expresado mediante la creación de espacios de convivencia que faciliten la colaboración y el apoyo, mediante la consolidación en un ambiente de respeto y apertura en las relaciones interpersonales, que aporten al desarrollo de la ética y al compromiso ciudadano.

g) Convivencia. Al promover el crecimiento de lo humano, la Institución establece como uno de sus principios básicos el de la convivencia de sus participantes mediante el respeto mutuo, el trabajo en equipo, el tratamiento constructivo de la divergencia de ideas y el acatamiento de los principios de la dignidad humana.

h) Transparencia. Uno de los fundamentos de la acción Institucional es la transparencia, entendida como la rectitud y coherencia en el obrar y la disposición permanente de hacer públicos todos sus actos, apelando siempre a la ética del interés público.

i) Participación. En su labor de formar ciudadanos, promueve actitudes críticas y fomenta la participación ciudadana, estimula el trabajo en equipo, la cooperación y ofrece respuestas a los retos que impone la democracia.

j) Aprendizaje autónomo. Promoción de la autogestión formativa mediante el uso pedagógico, apropiado e intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación.

k) Democratización. Entendida como compromiso con el acceso y sostenibilidad de la formación, actuación de sus actores y estamentos, gestión organizacional y globalización del conocimiento.

l) Interdisciplinariedad. Las actividades académicas de investigación, de docencia y de extensión abordan problemas prácticos o teóricos en una perspectiva interdisciplinaria que propicia la aprehensión de la complejidad de los objetos, fenómenos o procesos, de sus relaciones e interacciones internas y externas, y promueve, desde cada disciplina o profesión, la cooperación y el desarrollo recíprocos en la búsqueda del conocimiento y en su aplicación sobre el mundo.



m) Autoevaluación. La autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas universitarios son tareas permanentes de la universidad y parte del proceso de acreditación. La Institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.

n) Planeación. La Institución se rige por un plan de desarrollo general para un período de tiempo variable, y por planes y proyectos para cada unidad académica y administrativa. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional.

o) Enfoque territorial. Por su origen y su naturaleza jurídica, la Institución tiene una vocación regional: desarrolla el conocimiento y contribuye a la alineación del departamento de Antioquia con los procesos de construcción nacional y con los desarrollos de la ciencia, la tecnología y la cultura en los demás pueblos del mundo.

p) Conciencia ambiental. Promueve el control, aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos ambientales, previniendo la afectación de su calidad y de las condiciones naturales de su entorno como parte del ecosistema donde estos recursos se encuentran.

q) Sostenibilidad. La IU. Digital de Antioquia cuenta con diversas alternativas de financiación, a través de la oferta de programas, asesorías, consultorías y proyectos especiales que promueven la gestión de la Institución, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar, la sostenibilidad financiera y la biodiversidad.

Parágrafo 1. La Institución podrá adoptar nuevos principios que se integrarán a los anteriores, conforme a sus diferentes procesos y a la normatividad vigente.

Artículo 9. Funciones. Para el logro de sus objetivos, la Institución cumplirá con las siguientes funciones:

a) Desarrollar los procesos misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social, internacionalización y bienestar institucional de conformidad con los desarrollados en el mapa de procesos de la IU. Digital.

b) Orientar la formación de sus educandos al mejoramiento de la calidad de vida con un enfoque glocal.



c) Crear, desarrollar y ofrecer con sujeción a la ley y normas reglamentarias, programas académicos en el marco de su naturaleza jurídica y carácter académico, atendiendo las necesidades sociales.

d) Participar con toda la comunidad institucional en el desarrollo humanístico, tecnológico, profesional y cultural de sus estamentos.

e) Otorgar los títulos académicos que previamente fueron aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, establecidos por los niveles que componen la educación superior en Colombia y las certificaciones provenientes de procesos de formación no conducentes a título académico, en cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

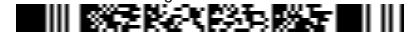
Título segundo: Gobierno Institucional

Artículo 10. Dirección. La dirección de la institución corresponde al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al Rector.

Capítulo I: De la dirección administrativa y académica de la institución

Artículo 11. El Consejo Directivo. Es la máxima autoridad de dirección de la Institución. Estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo preside.
- b) Un representante designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector Universitario.
- c) El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
- d) Un representante de las directivas académicas.
- e) Un representante de los profesores.



- f) Un representante de los egresados de la Institución.
- g) Un representante de los estudiantes.
- h) Un exrector de la Institución.
- i) Un representante del sector productivo.
- j) El Rector con voz y sin voto.

Parágrafo 1. El secretario general de la Institución o quien haga sus veces actuará como secretario del Consejo Directivo. En ausencia del secretario general, el Consejo Directivo podrá designar un secretario Ad Hoc para la respectiva sesión.

Parágrafo 2. En caso de ausencia del Gobernador o su delegado, presidirán las sesiones del Consejo Directivo, en su orden: El designado del Presidente de la República, el Ministro de Educación Nacional o su delegado. En caso de no poder ejercerse la presidencia en el orden anteriormente previsto, la presidencia podrá ser ejercida por cualquiera de los miembros asistentes, el cual será electo a través de votación para esa única sesión, permitiendo que una vez ingresen o participen en la sesión el Gobernador o su delegado, el designado del Presidente de la República o el Ministro de educación nacional o su delegado, la presidencia será reasumida por alguno de ellos en el orden previsto, conservando los términos previstos para deliberar y decidir.

Parágrafo 3. En todo caso, quien asuma la presidencia de la sesión será responsable de suscribir el acta correspondiente y los actos administrativos que sean aprobados por el Consejo Directivo.

Parágrafo 4. En caso de que alguno de los miembros incurra en cualquier condición que conlleva la pérdida de su representación, la secretaría general procederá a convocar nueva elección, o a solicitar a quien corresponda estatutariamente la designación de un nuevo representante, designado o delegado.

Artículo 12. Retiros definitivos. En caso de retiro definitivo de una representación no gubernamental del Consejo Directivo, se procederá de la siguiente forma:

- a) Para los representantes de las directivas académicas, estudiantes, profesores y egresados, finalizará el período el respectivo suplente.
- b) Para los representantes del sector productivo y de los exrectores, el Consejo Directivo deberá convocar a una nueva elección.



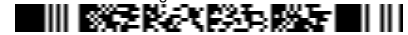
Parágrafo 1. Los miembros del Consejo Directivo, como representantes de los estamentos que lo conforman, dejarán de pertenecer al organismo en los siguientes eventos:

- a) Cuando no asistan a tres (3) o más sesiones en el transcurso de la vigencia, sin justa causa.
- b) Por renuncia.
- c) Por haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave dolosa o gravísima o en el ejercicio de su profesión.
- d) Por haber sido condenados judicialmente, excepto por delitos culposos.
- e) Por perder la calidad en virtud de la cual forman parte de este consejo.

Cuando la causal de retiro sea la inasistencia a sesiones de los representantes de las directivas académicas, los profesores, los estudiantes y los egresados, el Consejo Directivo solicitará al consejero allegar comunicación por escrito en la que ponga de manifiesto las razones que le impidieron asistir a las mismas. Esta será evaluada por el Consejo Directivo, y de considerarla no válida se procederá a informar la decisión al consejero y al estamento correspondiente, con el fin de que se proceda a designar al suplente como representante principal. Cuando se presente esta situación con el designado de la Presidencia de la Republica o el delegado del Ministerio de Educación Nacional, la Institución procederá a informar ante la respectiva entidad. En los demás casos se convocará a nueva elección en los términos del Estatuto General y del reglamento correspondiente.

Parágrafo 2. Cuando el representante principal sea reemplazado de manera definitiva por el representante suplente, su período será para terminar el del principal. Si el representante suplente también dimite de su representación, se deberá convocar nuevamente a elecciones. Con respecto a la renuncia de representantes suplentes en alguno de los cuerpos colegiados, la renuncia de estos no dará lugar a nuevas elecciones para elegir un reemplazo de la suplencia, mientras quien fue electo como titular pueda ejercer la representación. Las elecciones sólo se realizarían en caso de que se agote la plancha, para culminar el tiempo de periodo restante.

Artículo 13. Impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos por la Constitución y la Ley. Todos los miembros del Consejo Directivo, por ejercer funciones públicas, serán responsables de todas las



decisiones que adopten.

Artículo 14. Calidades, elección y período de los miembros no gubernamentales. Las calidades, elección y período en el Consejo Directivo, de los miembros a quienes se refieren los literales: d) al i), son los siguientes:

- a) La representación de las directivas académicas será a través de un funcionario vinculado en propiedad o de cargo directivo académico de la Institución que participe directamente como gerente público acorde al organigrama o como líder de un proceso misional acorde al mapa institucional de procesos. Es decir: vicerrector académico, vicerrector de extensión, vicerrector administrativo y financiero, decanos de facultad, director de calidad académica, director de investigación, director de tecnología y director de posgrados, que no haya sido sancionado disciplinariamente, ni el ejercicio de profesión; será elegido por las directivas académicas de la institución.
- b) La representación de los profesores será ejercida por un profesor de carrera vinculado a la Institución y que haya aprobado el periodo de prueba. Quien aspire a ser representante de los profesores en el Consejo Directivo, no debe haber sido suspendido, destituido o sancionado en el ejercicio de su cargo o de su profesión; será elegido por el cuerpo profesoral de la Institución.
- c) El representante de los egresados debe ser titulado de la Institución en cualquiera de los programas de pregrado o posgrado. Al momento de la elección no deberá tener vinculación laboral, contractual o reglamentario con la Institución. Será elegido por los graduados de la Institución.
- d) El representante de los estudiantes, a la fecha de la elección, debe tener matrícula vigente con la Institución. Será elegido por los estudiantes.
- e) El representante del Sector Productivo deberá acreditar que se ha desempeñado en el sector productivo dentro de los últimos siete (7) años y que cuenta con una empresa legalmente constituida, con una antigüedad mínima de cinco (5) años. La existencia y representación legal de la empresa deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado de registro mercantil expedido por la cámara de comercio competente. La participación en el sector deberá probarse mediante documento idóneo que permita verificar dicha actividad deberá ser lícita y legal. No podrá haber tenido durante un (1) año antes a la fecha de elección, ni tener durante el período de representación vínculo laboral, relación reglamentaria o contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su



elección. Será elegido por el Consejo Académico.

f) El aspirante a representar a los exrectores, deberá acreditar no haber tenido, por lo menos un año antes de su elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral, relación reglamentaria o contractual con la Institución y no haber sido sancionado disciplinariamente ni suspendido del ejercicio de su profesión. Será elegido por el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Transitorio para aspirantes a ser representante de los exrectores. Hasta tanto no exista el número plural de ex rectores de la IU. Digital, el representante de los exrectores será elegido por parte del Consejo Académico de los aspirantes que acrediten haber sido rectores en propiedad de una Institución Universitaria adscrita al Departamento de Antioquia y que no son rectores en ejercicio al momento de la postulación.

Parágrafo 2. Transitorio para aspirantes a ser representante de los profesores. Hasta tanto la entidad no cuente con profesores de carrera para representar este estamento ante el Consejo Directivo, la representación de los profesores será ejercida por un docente ocasional, quien conservará su calidad por el periodo durante el cual se encuentre vinculado con la institución y hasta que se defina su continuidad o no en el período académico inmediatamente siguiente. En caso de la renovación de su vinculación con la institución tendrá continuidad en la representación, en caso contrario, será el representante suplente quien asuma la representación como principal, en cualquier caso, la entidad no estará en obligación de renovar su vinculación por ser representante ante el Consejo Directivo. Los candidatos al momento de la inscripción aceptan tal circunstancia para ejercer la representación.

Parágrafo 3. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta por parte del estamento correspondiente y perderán su calidad, cuando dejen de pertenecer al estamento por el cual fueron elegidos. Los períodos de vacaciones no interrumpen ninguna de estas representaciones.

Parágrafo 4. Los particulares, miembros del Consejo Directivo de la Institución, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de servidores públicos.

Parágrafo 5. El período de los representantes de las directivas académicas, los profesores, los estudiantes, los egresados, los exrectores y el sector productivo ante el Consejo Directivo, será de dos (2) años contados a partir de su posesión. Para el caso de los representantes de las directivas académicas, profesores y estudiantes, el periodo estará supeditado a la conservación de la calidad que representan.



Parágrafo 6. Los representantes de las directivas académicas, estudiantes, profesores y egresados serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes deberán tener las mismas calidades y estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas.

Parágrafo 7. Los representantes de las directivas académicas, de los profesores, de los estudiantes, de los egresados, del sector productivo y de los exrectores; podrán ser reelegidos para ejercer la representación, siempre y cuando ostenten la calidad y cumplan las condiciones respectivamente definidas.

Parágrafo 8. El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento para la elección de cada uno de los miembros no gubernamentales del Consejo Directivo.

Artículo 15. Procedimiento para la elección de los representantes de las directivas académicas, profesores, estudiantes y egresados. Como mínimo treinta (30) días calendario antes de la terminación del período de representación de las Directivas Académicas, los Profesores, los Estudiantes y Egresados, el Consejo Directivo deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección que garantice la divulgación de la información a la comunidad. En ella señalarán las calidades y requisitos que deberán cumplir los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección. La convocatoria deberá ser publicada al menos en una de las redes sociales de la Institución.

Parágrafo 1. Para la elección de los representantes a que se refiere el presente artículo, se integrará un comité de garantías, así: un representante del Consejo Directivo, un representante del consejo Académico y el secretario general de la Institución. Este comité velará por el cumplimiento estricto del procedimiento que aquí se establece. Corresponderá al secretario general la designación del personal que apoyará el proceso de votación y escrutinios.

Parágrafo 2. Los candidatos de los diferentes estamentos deberán inscribirse ante la Secretaría General, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la convocatoria o publicación, según el caso, anexando hoja de vida del candidato principal y suplente. Para la inscripción, se conformarán planchas en las cuales se señalará, claramente, en el primer renglón, el nombre de quien será el representante titular y en el segundo renglón, el nombre de quien será el representante suplente.

En un tiempo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del cierre de inscripciones, el secretario general, publicará por escrito los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación.



Ocho (8) días calendario, como mínimo, después de la publicación de los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación, se realizarán las votaciones. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones y los resultados serán publicados a través de la página web institucional.

Artículo 16. Procedimiento para la Elección del representante del Sector Productivo. Como mínimo treinta (30) días calendario antes de la terminación del período de representación, el Consejo Directivo convocará a todas las personas interesadas en participar en el proceso de elección y que cumplan con las calidades definidas en el literal “e” del artículo 14 del presente Estatuto.

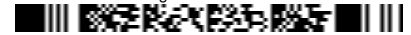
Los candidatos deberán inscribirse ante la Secretaría General, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la publicación del aviso en la página web y en al menos una de las redes sociales de la Institución. Las inscripciones podrán ser unipersonales, no requerirán suplente y estarán acompañadas con la hoja de vida del candidato.

En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del cierre de inscripciones, el secretario general, mediante publicación en la página web institucional, dará a conocer los nombres de los candidatos inscritos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación.

En un tiempo máximo de ocho (8) días calendario después de conocerse el listado de los candidatos habilitados para participar en el proceso electoral, se realizarán las votaciones. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones y los resultados serán publicados a través de la página web institucional.

Artículo 17. Procedimiento para la Elección del representante de Exrectores. Una vez superada la transitoriedad definida en el parágrafo 1 del artículo 14, para la elección de exrector se procederá de la siguiente forma:

Como mínimo treinta (30) días calendario antes de la terminación del período de representación del exrector ante el máximo cuerpo colegiado de la Institución, el Consejo Directivo deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección, mediante una comunicación escrita dirigida a cada uno de los exrectores de la Institución; en ella deberán señalarse las calidades y requisitos que deberán cumplir los candidatos y se precisarán las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.



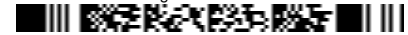
Los candidatos deberán inscribirse ante la Secretaría General, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la publicación del aviso en al menos una de las redes sociales de la Institución. Las inscripciones podrán ser unipersonales, no requerirán suplente y estarán acompañadas con la hoja de vida del candidato.

En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del cierre de inscripciones, el secretario general, mediante comunicación dirigida a cada uno de los exrectores de la Institución, dará a conocer los nombres de los candidatos inscritos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación.

En un tiempo máximo de ocho (8) días calendario después de dar a conocer los nombres de los candidatos habilitados para participar en el proceso electoral, se realizarán las votaciones en la sede central de la Institución y los escrutinios se harán inmediatamente después de terminar las votaciones.

Artículo 18. Generalidades de los procesos de elección. Las siguientes son algunas generalidades de los procesos de elección de los representantes de los diferentes estamentos ante el Consejo Directivo:

- a) Se podrán presentar reclamaciones al proceso de elección, tanto a la lista de candidatos que cumplen requisitos y calidades como a las votaciones y escrutinio de la elección, para lo cual se tendrán tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de cada actuación en los medios institucionales oficiales. Las respuestas a las reclamaciones se darán dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al cierre del término para interponer reclamaciones a la lista de candidatos que cumplen requisitos y calidades como a las votaciones y escrutinio de la elección.
- b) En todos los procesos de elección, el Consejo Directivo y la Secretaría General hará uso de al menos una de las redes sociales institucionales y de la página web oficial como canales formales de comunicación, a través de los cuales se publicará la convocatoria y las demás actuaciones que se surtan en desarrollo del proceso, hasta la divulgación de los resultados definitivos. Lo anterior, en observancia del principio de publicidad.
- c) Los requisitos determinados para cada convocatoria de elección de representantes ante el Consejo Directivo, deben ser cumplidos en su totalidad por quien aspire a ser representante del respectivo estamento, es decir, son requisitos únicos, habilitantes y no son subsanables.
- d) Los aspirantes se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el ordenamiento jurídico vigente y normativa interna institucional.



Artículo 19. Voto en blanco. En las votaciones para elegir representantes de los diferentes estamentos que conforman el Consejo Directivo, el tarjetón además de los candidatos, contemplará la opción de voto en blanco.

Parágrafo 1. En el caso que, el voto en blanco obtenga mayoría de votos, la elección se repetirá y los candidatos que participaron en el proceso de elección no podrán participar en la elección inmediatamente siguiente.

Artículo 20. Posesión. Los consejeros se posesionarán ante el presidente del Consejo Directivo en sesión ordinaria.

Artículo 21. Sesiones. Se entiende por sesiones del Consejo Directivo, las ordinarias y las extraordinarias. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente de manera bimensual y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, por el Rector o por la mayoría de sus miembros. Las sesiones podrán ser desarrolladas de manera presencial desde cualquier lugar dentro del territorio colombiano y de manera excepcional y atendiendo a una invitación o evento internacional, podrá adelantarse por fuera del país.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo no tendrá invitados permanentes, sin embargo, podrá invitar a funcionarios de la Institución, o a otras personas, cuando por temas específicos así lo exijan.

Parágrafo 2. Los miembros del Consejo Directivo podrán percibir gastos de transporte, alimentación, alojamiento y estadía necesarios para desarrollar actividades siempre y cuando estén relacionada con el objeto de su actividad como miembro del Consejo Directivo de la IU. Digital, como base para la liquidación se tendrá en cuenta lo establecido en la normativa institucional, y aplicarán para el representante de los estudiantes, representante de los egresados, representante del sector productivo, representante de exrectores y representante de la presidencia.

Los representantes de la Gobernación y del Ministerio deben tramitar en sus entidades estos recursos.

En el caso del representante de directivas académicas, profesores y rector, deberán solicitar la comisión de servicios de acuerdo con el procedimiento institucional.

Artículo 22. Comisiones. Con el propósito de agilizar el estudio, análisis y la toma de decisiones sobre asuntos especializados, el Consejo Directivo podrá sesionar a través de comisiones, que serán comisión de asuntos académicos y comisión de asuntos administrativos y financieros.



Artículo 23. Quórum deliberatorio. Constituye quórum para deliberar la presencia de la mitad más uno de los miembros estatutarios del Consejo.

Artículo 24. Quórum decisorio. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, exceptuando las decisiones sobre nombramiento y desvinculación del Rector y la expedición y reforma estatutaria y la aprobación del presupuesto, para las cuales se requiere la votación aprobatoria de la mitad más uno de los miembros estatutarios con voz y voto.

Parágrafo 1. Decisiones. El Consejo Directivo expide sus decisiones mediante Acuerdos Directivos los cuales tendrán el carácter de Estatutarios u Ordinarios según la materia a regular o mediante Resoluciones Directivas para las decisiones de carácter particular como las comisiones de servicios y vacaciones del Rector, estos deberán estar numerados y firmados por el presidente y el secretario de la sesión.

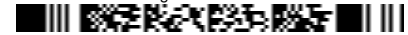
Parágrafo 2. Actas. De cada una de las sesiones del Consejo Directivo se llevarán actas, las cuales deben enumerarse y serán firmadas por el presidente del Consejo y el secretario de este.

Parágrafo 3. Sesiones virtuales. El Consejo Directivo podrá sesionar y adoptar decisiones de manera virtual cuando se disponga de medios tecnológicos que permitan verificar la participación, deliberación y votación de sus integrantes. Las sesiones virtuales podrán realizarse mediante plataformas tecnológicas que permitan la comunicación simultánea entre los miembros o a través de correo electrónico. En este último caso, la sesión se desarrollará dentro de un término mínimo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del envío de la citación correspondiente.

Artículo 25. Votación. La votación es el acto colectivo por medio del cual los miembros del Consejo Directivo expresan su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate. El voto podrá ser presencial o virtual.

Parágrafo 1. Reglas de la votación. las votaciones cada miembro del Consejo Directivo debe tener en cuenta que:

- a) Se emite solamente un voto.
- b) El voto es personal e indelegable.
- c) La votación debe ser verificada por el secretario.



En cada caso, el mismo Consejo Directivo definirá si la votación es secreta o pública, esta última puede ser mediante señal de aprobación o de manera nominal.

Parágrafo 2. Abstenciones. Los miembros del Consejo Directivo pueden abstenerse de votar, cuando manifiesten tener conflictos de interés con el asunto que se debate.

Parágrafo 3. Conflicto de interés. Puede presentarse cuando un consejero deba tomar una decisión institucional que puede beneficiarlo directa o indirectamente a él mismo, a sus familiares, socios o a organizaciones con las que tenga vínculos. El conflicto de interés podrá ser informado de manera directa por parte del consejero a través de una declaratoria de impedimento o podrá ser informado por una persona interesada a través de una recusación.

Parágrafo 4. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de presentarse un posible conflicto de interés, el consejero o la persona interesada deberá manifestarlo de manera directa al presidente del Consejo Directivo antes de iniciar la deliberación del asunto correspondiente. El presidente dará traslado del impedimento o de la recusación al Consejo Directivo, para que este proceda a su análisis y decisión.

El impedimento o recusación se entenderá aceptado cuando cuente con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voto. Una vez aceptado, el consejero deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del respectivo asunto y retirarse temporalmente de la sesión mientras se surte la discusión y decisión del punto correspondiente.

Cuando el posible conflicto de interés recaiga sobre el presidente del Consejo Directivo, el trámite del impedimento se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, sustituya o reemplace.

Artículo 26. Funciones. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- d) Expedir o modificar los estatutos de la institución.
- e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.



- f) Aprobar y modificar el presupuesto de la institución.
- g) Examinar los estados financieros al cierre de cada vigencia.
- h) Crear o autorizar la participación en corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o privadas, de economía mixta, de carácter solidario, preservando la autonomía Institucional.
- i) Autorizar, de acuerdo con la ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales.
- j) Reglamentar la aceptación u otorgamiento de donaciones o legados que impliquen alguna contraprestación para la Institución.
- k) Crear, reglamentar y otorgar las máximas distinciones de la Institución.
- l) Delegar en los diferentes organismos y autoridades de los distintos niveles de dirección algunas de sus funciones.
- m) Definir y adoptar la sigla y los emblemas de la Institución y reglamentar su uso.
- n) Darse su propio reglamento.
- o) Fijar anualmente, a propuesta de Consejo Académico, los derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución.
- p) Aprobar la creación, suspensión, modificación y supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales.
- q) Aprobar las comisiones del Rector en el exterior que sean superiores a diez (10) días hábiles. Las de duración inferior se deben informar al presidente del Consejo Directivo antes de la salida.
- r) Aprobar y modificar la estructura orgánica de la Institución cuando ello implique la ampliación o reducción de la planta de cargos.
- s) Definir la escala salarial para los profesores de cátedra y ocasionales de la institución.



- t) Convocar a la elección de los diferentes representantes no gubernamentales que integran el Consejo Directivo.
- u) Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

Capítulo II: Consejo Académico

Artículo 27. El Consejo Académico. Es la máxima autoridad académica de la institución y está integrada por los siguientes miembros, todos con voz y voto:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector de Extensión.
- d) El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- e) Los Decanos de facultades o quien haga sus veces.
- f) El Director de Tecnología.
- g) El Director de Calidad Académica.
- h) El Director de Investigaciones.
- i) El Director de posgrados.
- j) Un representante de los profesores.
- k) Un representante de los egresados.
- l) Un representante de los estudiantes.

Parágrafo 1. Los representantes de los profesores, egresados y estudiantes serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta, para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la posesión ante el presidente del Consejo Académico, o en su defecto, el secretario de



este.

Parágrafo 2. El representante de los profesores, egresados y estudiantes será elegido con su respectivo suplente, quien deberá tener la misma calidad y estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas.

Parágrafo 3. El secretario general de la Institución o quien haga sus veces actuará como secretario del Consejo Académico. En ausencia del secretario general, el Consejo Académico podrá designar un secretario Ad Hoc para la respectiva sesión.

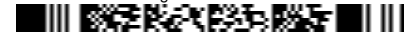
Parágrafo 4. El Consejo Académico podrá invitar a funcionarios de la Institución, o a otras personas, cuando los temas así lo exijan.

Parágrafo 5. En caso de ausencia del Rector, presidirá las sesiones del Consejo Académico el Vicerrector Académico o el Vicerrector de Extensión, en este orden. En caso de no poder ejercerse la presidencia en el orden anteriormente previsto, la presidencia podrá ser ejercida por cualquiera de los miembros asistentes, el cual será electo a través de votación para esa única sesión, permitiendo que una vez ingresen o participen en la sesión el Rector, el Vicerrector Académico o el Vicerrector de Extensión, la presidencia sea reasumida por alguno de ellos en el orden previsto, conservando los términos previstos para deliberar y decidir. El Consejo no podrá sesionar con presidencia distinta a la prevista en este artículo.

Parágrafo 6. Hasta tanto la entidad no cuente con profesores de carrera para representar este estamento ante el Consejo Académico, la representación de los profesores será ejercida por un docente ocasional, quien conservará su calidad por el periodo durante el cual se encuentre vinculado con la institución y hasta que se defina su continuidad o no en el periodo académico inmediatamente siguiente. En caso de la renovación de su vinculación con la institución tendrá continuidad en la representación, en caso contrario, será el representante suplente quien asuma la representación como principal, en cualquier caso, la entidad no estará en obligación de renovar su vinculación por ser representante ante el Consejo Académico. Los candidatos al momento de la inscripción aceptan tal circunstancia para ejercer la representación.

Artículo 28. Retiros definitivos. En caso de retiro definitivo de una representación del Consejo Académico, se procederá de la siguiente forma:

- a) Para los representantes de los estudiantes, profesores y egresados, finalizará el período el respectivo suplente.



Parágrafo 1. Los miembros del Consejo Académico como representantes de los estamentos que lo conforman dejarán de pertenecer al organismo en los siguientes eventos:

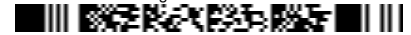
- a) Cuando no asistan a tres (3) o más sesiones en el transcurso de la vigencia, sin justa causa.
- b) Por renuncia.
- c) Por haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave dolosa o gravísima.
- d) Por haber sido condenados judicialmente, excepto por delitos culposos.
- e) Por perder la calidad en virtud de la cual forman parte de este consejo.

Cuando la causal de retiro sea la inasistencia a sesiones de los representantes de los profesores, los estudiantes y los egresados, el Consejo Académico solicitará al consejero allegar comunicación por escrito en la que ponga de manifiesto las razones que le impidieron asistir a las mismas. Esta será evaluada por el Consejo Académico, y de considerarla no válida se procederá a informar la decisión al consejero y al estamento correspondiente, con el fin de que se proceda a designar al suplente como representante principal.

Parágrafo 2. Cuando el representante principal sea reemplazado de manera definitiva por el representante suplente, su período será para terminar el del principal. Si el representante suplente dimite de su representación, se deberá convocar nuevamente a elecciones. Con respecto a la renuncia de representantes suplentes en alguno de los cuerpos colegiados, la renuncia de estos no dará lugar a nuevas elecciones para elegir un reemplazo de la suplencia, mientras quien fue electo como titular pueda ejercer la representación. Las elecciones sólo se realizarían en caso de que se agote la plancha, para culminar el tiempo de periodo restante.

Artículo 29. Calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades. Para los representantes de los profesores, egresados y estudiantes, son las mismas establecidas para los representantes ante el Consejo Directivo.

Artículo 30. Sesiones, quórum y mayoría. El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente del consejo, quien debe citarlos por conducto del secretario. Constituye quórum para decidir la mayoría de los miembros que lo conforman. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, en caso de empate, se deberá repetir la votación hasta obtener la mayoría.



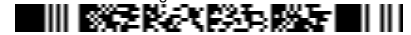
Parágrafo 1. De cada una de las sesiones del Consejo Académico se levantarán actas, las cuales deben numerarse y serán firmadas por el presidente del Consejo Académico y el secretario.

Artículo 31. Decisiones. El Consejo Académico expide sus decisiones mediante Acuerdos Académicos debidamente numerados y firmados por el presidente, o quien haga las veces y por el secretario del Consejo Académico.

Artículo 32. Actas, sesiones virtuales, votación y sus reglas y abstenciones. Se aplicarán para el Consejo Académico las mismas disposiciones establecidas en este Acuerdo que para el Consejo Directivo.

Artículo 33. Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a los ejes misionales, también sobre otros asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad institucional.
- b) Rendir informes periódicos al Consejo Directivo, por intermedio del Rector.
- c) Definir los mecanismos de selección, calendarios y requisitos de ingreso de los estudiantes a los programas académicos de la Institución, sin perjuicio de lo que la ley establezca al respecto.
- d) Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad, en relación con las decisiones susceptibles del recurso de apelación.
- e) Controlar y verificar la aplicación efectiva de las políticas académicas.
- f) Analizar a propuesta del Rector, el plan de cualificación profesoral y evaluarlo periódicamente.
- g) Aprobar el ingreso al escalafón profesoral en los profesores de carrera administrativa, previo concepto de los Consejos de Facultad.
- h) Otorgar y reglamentar las distinciones académicas.
- i) Conformar comisiones para asuntos académicos específicos.



- j)** Establecer los lineamientos para la definición de los planes de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica.
- k)** Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y posgrado, cuando se requiera.
- l)** Participar en la formulación del Plan de Desarrollo que presente el Rector y recomendarlo al Consejo Directivo.
- m)** Recomendar al Consejo Directivo la creación, suspensión, adscripción o supresión de programas académicos de pregrado o posgrado previo concepto del Consejo de Facultad.
- n)** Recomendar las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior del personal profesoral.
- o)** Adoptar su propio reglamento.
- p)** Definir el reglamento de los consejos de facultad.
- q)** Definir el reglamento, las funciones y el alcance de los comités curriculares.
- r)** Delegar en los diferentes organismos y autoridades de los distintos niveles de dirección, algunas de sus funciones.
- s)** Definir los estímulos e incentivos económicos conforme lo aprobado para ello por el Consejo Directivo en el presupuesto anual de la Institución.
- t)** Elegir el representante del sector productivo ante el Consejo Directivo.
- u)** Elegir el representante de los exrectores ante el Consejo Directivo siempre y cuando se encuentre persista la transitoriedad del parágrafo primero del artículo 14 del presente estatuto.
- v)** Convocar a la elección de los diferentes representantes no gubernamentales que integran el Consejo Académico.
- w)** Las demás que señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución.



Capítulo III: El Rector

Artículo 34. El Rector. El Rector es el representante legal de la Institución y es el responsable de su dirección. Ejerce el gobierno y la gestión de esta, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los Consejos Directivo y Académico y ejecuta sus decisiones. Es designado por el Consejo Directivo y toma posesión ante él.

Parágrafo 1. Para asuntos específicos y de conformidad con la ley y los estatutos, el Rector puede delegar algunas de sus funciones en otros funcionarios de la Institución.

Artículo 35. Calidades. Para ser Rector de la Institución se requiere: ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves; tener título universitario y posgrado mínimo a nivel de maestría, otorgado por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y haber desarrollado dos (2) años en actividades académicas y dos (2) años de actividades administrativas, ambas en Instituciones de Educación Superior. En caso de obtener título en una universidad del extranjero, el título deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

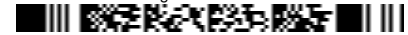
Artículo 36. Dedicación. El cargo de Rector es de tiempo completo y dedicación exclusiva.

Artículo 37. Elección y periodo. El Rector será elegido por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, reelegible, de la terna que se conforme previendo la participación democrática y según el procedimiento que expida el mismo organismo.

Artículo 38. Remoción. La remoción del Rector se hará por parte del Consejo Directivo por incapacidad permanente, la destitución o la desvinculación como consecuencia de un debido proceso o por orden o decisión judicial conforme a la ley y a los estatutos. En todo caso, en el acto administrativo deberá consignarse claramente los motivos por los cuales se adopta tal decisión.

Artículo 39. Vacaciones, licencias y permisos. Corresponde al presidente del Consejo Directivo conceder al Rector vacaciones, licencias y permisos no remunerados de acuerdo con la ley vigente.

Artículo 40. Faltas. Son faltas definitivas del Rector su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad permanente, la remoción y el abandono del cargo. Son faltas temporales la comisión que cumpla por fuera del país, vacaciones, licencia, enfermedad, la calamidad doméstica y la suspensión en el ejercicio del cargo.



Artículo 41. Rector encargado. En caso de faltas temporales del Rector no superiores a treinta (30) días, este podrá encargar a un funcionario que reúna las mismas calidades definidas para el titular. Cuando se trate de una ausencia superior a treinta (30) días, el Consejo Directivo encargará de las funciones a un miembro de la Institución que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo en propiedad.

Parágrafo 1. El rector encargado tendrá iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

Parágrafo 2. Cuando se presente la falta definitiva del Rector dentro de los tres (3) primeros años se convocará a una nueva elección de manera inmediata, para que termine el período. Si la ausencia es después de los tres (3) primeros años de su período, el Consejo Directivo encargará a un servidor público de la Institución que cumpla con las calidades y requisitos para el cargo, con el fin de que termine el periodo.

Artículo 42. Decisiones. Las decisiones que expide el Rector, se denominan Resoluciones Rectorales.

Artículo 43. Funciones. Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- b) Ejercer la representación legal de la Institución, dirección, gestión y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.
- d) Presentar al Consejo Directivo y al Consejo Académico el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional y velar por su cumplimiento.
- e) Adoptar procesos y procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
- f) Autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera.
- g) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto Anual.



- h)** Autorizar los gastos.
- i)** Suscribir los contratos o convenios con Instituciones nacionales o internacionales o gobiernos extranjeros.
- j)** Expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- k)** Presentar al Consejo Directivo informe de los estados financieros.
- l)** Presentar anualmente o cuando el Consejo Directivo lo requiera, un informe de gestión al Consejo Directivo y al Consejo Académico.
- m)** Nombrar y remover el personal académico y administrativo de la Institución, de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia.
- n)** Nombrar y remover libremente los empleos de libre nombramiento y remoción, de conformidad con la ley, los estatutos y acuerdos del Consejo Directivo.
- o)** Convocar los concursos para la provisión de cargos académicos y solicitar la convocatoria para los cargos administrativos.
- p)** Ejercer la función disciplinaria en segunda instancia, según lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos de la Institución.
- q)** Delegar de conformidad con la Constitución y la ley, aquellas funciones que considere necesarias, por medio de Resolución, en los funcionarios de la Institución.
- r)** Autorizar las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior del personal administrativo y académico, conforme a la reglamentación del Consejo Directivo.
- s)** Proponer al Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico, los Estatutos y reglamentos académicos que rigen la vida de la Institución.
- t)** Presentar al Consejo Directivo las estrategias de mejoramiento continuo y los programas orientados a garantizar el desarrollo y consolidación de la misión y objetivos de la Institución, para su retroalimentación.



- u) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados o delegar esta función.
- v) Velar por la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, cultural, científico, pedagógico y artístico de la Institución.
- w) Aceptar u otorgar donaciones o legados, previa reglamentación del Consejo Directivo.
- x) Establecer y determinar el manual de funciones y la distribución de la planta de personal de los diferentes niveles, de acuerdo con la estructura aprobada por el Consejo Directivo.
- y) Estructurar, adoptar, actualizar y modificar el mapa de procesos institucional, garantizando su alineación con la misión, visión, objetivos de la Institución.
- z) Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos correspondientes, o las que le delegue el Consejo Directivo de las funciones atribuidas a ese organismo.

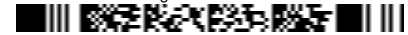
Parágrafo transitorio. El rector podrá reestructurar y modificar la denominación de los cargos en la planta de personal, siempre que no se altere el número total de cargos asignados a la Institución.

Título Tercero: Del Personal Directivo

Capítulo I: Secretario General

Artículo 44. El secretario general. Es un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por parte del Rector, debe ser ciudadano colombiano en ejercicio, abogado titulado con tarjeta profesional vigente, tener título de posgrado otorgado por una Institución de Educación Superior, haber desarrollado tres (3) años de actividades relacionadas directamente con las funciones del cargo en Instituciones de Educación Superior y no haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves, de conformidad con la ley y sus decretos reglamentarios. Las funciones serán las determinadas para el cargo y en el manual de funciones institucional y como secretario de los Consejos Directivo y Académico, las que le sean asignadas por dichos órganos en los respectivos reglamentos internos de funcionamiento de estos.

Artículo 45. Funciones. El secretario general depende del Rector y tiene las siguientes funciones:



- a) Garantizar la debida y oportuna información entre la Institución y la comunidad.
- b) Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Directivo y Académico, y a las Resoluciones Rectorales y demás actos administrativos expedidos por el Rector.
- c) Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los Consejos Directivo y Académico, y del Rector.
- d) Refrendar con el respectivo presidente los Acuerdos, las Resoluciones y las demás decisiones de los Consejos Directivo y Académico.
- e) Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Directivo y Académico y firmarlas con el respectivo presidente.
- f) Suscribir los títulos otorgados por la Institución Universitaria Digital de Antioquia, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran, previo concepto de verificación de requisitos por decano o quien haga sus veces y la oficina de admisiones y registro.
- g) Autenticar la copia de los actos emanados de los Consejos Directivo y Académico, del Rector y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la Ley.
- h) Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Directivo y Académico.
- i) Ejercer la función disciplinaria en primera instancia de juzgamiento, según lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos de la Institución.
- j) Dirigir y coordinar la gestión documental y el sistema institucional de archivos de la Institución
- k) Orientar la gestión jurídica institucional, acompañando la asesoría jurídica a las dependencias y órganos de dirección de la Institución, revisando la legalidad de los actos administrativos y conceptos jurídicos, y asegurando que las actuaciones institucionales se ajusten al ordenamiento jurídico vigente.
- l) Dirigir el proceso de gestión contractual de la Institución, velando por la correcta estructuración, trámite, celebración y seguimiento a ejecución de los procesos contractuales, de conformidad con la normativa de contratación estatal y los lineamientos institucionales.



- m) Dirigir y articular el proceso institucional de atención al ciudadano, garantizando la adecuada gestión de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, así como la implementación de mecanismos de información, orientación y participación ciudadana, en cumplimiento de los principios de transparencia, oportunidad y calidad en el servicio.
- n) Coordinar el proceso de gobierno institucional, articulando el funcionamiento de los órganos colegiados de dirección, asegurando la adecuada preparación, desarrollo y seguimiento de las sesiones, así como la organización de la información y documentación requerida para la toma de decisiones institucionales.
- o) Las demás que le asigne el Rector y las que le corresponda por la naturaleza de su cargo, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

Capítulo II: Vicerrectorías

Artículo 46. Vicerrectores. Los Vicerrectores son autoridades académicas y administrativas de la Institución, encargadas de apoyar al Rector en la dirección, planeación, coordinación y ejecución de las políticas, programas y decisiones institucionales en los ámbitos de su competencia. Actúan como colaboradores inmediatos del Rector y orientan el desarrollo de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la Institución, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, los reglamentos institucionales y la normativa vigente.

Los Vicerrectores serán funcionarios de libre nombramiento y remoción por parte del Rector, y ejercerán las funciones señaladas en el manual de funciones institucional, especialmente aquellas relacionadas con la coordinación, el fomento y la administración de las actividades académicas y administrativas a su cargo, así como las demás que les delegue el Rector.

Para ser Vicerrector de la Institución se requerirán las mismas calidades exigidas para ser Rector.

Título Cuarto: De la Facultad, los Decanos, los Consejos de Facultad y los Comités Curriculares

Capítulo I: Las Facultades

Artículo 47. Definición. La Facultad es una instancia académica que agrupa campos y disciplinas afines del conocimiento, profesores, personal administrativo, bienes y recursos; con el objeto de planificar, ofrecer y administrar programas curriculares, de investigación y de extensión, de



conformidad con las políticas y criterios emanados de los órganos de gobierno de la Institución. La Facultad será dirigida por un Decano y un Consejo de Facultad.

Parágrafo 1. Cada Facultad se organizará administrativamente de acuerdo con sus propias características.

Capítulo II: Decanos

Artículo 48. Decanos. El Decano es la máxima autoridad administrativa y académica de la Facultad y es un funcionario de libre nombramiento y remoción nombrado por el Rector.

Artículo 49. Calidades y funciones. Las calidades y funciones de los decanos se encuentran definidas en el manual de funciones.

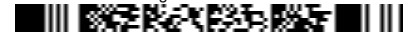
Capítulo III: Los Consejos de Facultad

Artículo 50. Carácter y composición de los Consejos de Facultad. En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor para el Decano en los demás aspectos de la Facultad y estará integrado por:

- a) El Decano quien lo presidirá, esta representación es indelegable.
- b) Dos representantes de los profesores de la respectiva facultad.
- c) Un representante de los estudiantes de la respectiva facultad.
- d) El Director de Calidad Académica o su designado.

Parágrafo 1. Las sesiones de los Consejos de Facultad contarán con el acompañamiento de un abogado de apoyo de la Secretaría General.

Artículo 51. Procedimiento para la elección de los representantes de los profesores y estudiantes. Como mínimo treinta (30) días calendario antes de la terminación del período de representación de los profesores y los estudiantes, la Secretaría General deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección que garantice la divulgación de la información a la comunidad. En ella señalarán las calidades y requisitos que deberán cumplir los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección. La convocatoria deberá ser publicada al menos en una de las redes sociales



de la Institución.

Parágrafo 1. Los candidatos deberán inscribirse ante la Secretaría General, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la convocatoria o publicación, según el caso.

En un tiempo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del cierre de inscripciones, el secretario general, publicará por escrito los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación.

Ocho (8) días calendario, como mínimo, después de la publicación de los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación, se realizarán las votaciones. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones y los resultados serán publicados a través de la página web institucional.

Parágrafo 2. Complementación de cuerpos colegiados. En el evento en que no se registren aspirantes en alguna de las convocatorias, o que los inscritos no cumplan con los requisitos exigidos para su participación, los decanos de cada facultad designarán de manera aleatoria a los representantes de los profesores y designará al representante de los estudiantes.

Parágrafo 3. El Rector podrá reglamentar el procedimiento de elección y los aspectos no contemplados para la conformación establecida en este artículo.

Parágrafo 4. Los miembros de los Consejos de Facultad perderán su calidad, cuando dejen de pertenecer al estamento por el cual fueron elegidos. Los períodos de vacaciones no interrumpen ninguna de estas representaciones.

Parágrafo 5. La votación, sus reglas y las abstenciones en los Consejos de Facultad, se regirán por las mismas disposiciones establecidas en este Acuerdo para el Consejo Directivo.

Parágrafo 6. Hasta tanto la entidad no cuente con profesores de carrera para representar este estamento ante los Consejos de Facultad, la representación de los profesores será ejercida por docentes de la institución, quien conservará su calidad por el periodo durante el cual se encuentre vinculado o contratado con la Institución y hasta que se defina su continuidad o no en el periodo académico inmediatamente siguiente. En caso de la renovación de su vínculo con la Institución tendrá continuidad en la representación, en cualquier caso, la entidad no estará en obligación de renovar su vinculación o contrato por ser representante ante el Consejo de Facultad. Los candidatos al momento de la inscripción aceptan tal circunstancia para ejercer la representación.

Artículo 52. Sesiones, secretario y actas. Los Consejos de Facultad se reunirán por lo menos una



vez al mes de manera presencial o virtual, como secretario actuará el profesional especializado de la Facultad, sin voto, quien será el encargado de levantar las actas de las sesiones, que deberán enumerarse y se firmarán por el presidente, además se archivarán y conservarán en el archivo de la Facultad.

Parágrafo 1. Decisiones. Los Consejos de Facultad expiden sus decisiones mediante Resoluciones Académicas del Consejo de la respectiva Facultad debidamente numeradas y firmadas por el presidente de la sesión.

Parágrafo 2. Los Consejos de Facultad podrá invitar a personas expertas para que los asesoren en los asuntos que se sometan a su consideración.

Parágrafo 3. Constituye quórum para decidir el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, en caso de empate, se deberá repetir la votación hasta obtener la mayoría.

Artículo 53. Funciones. Son funciones de los Consejos de Facultad:

- a) Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas profesoriales, de investigación y extensión que se desarrollen en la Facultad.
- b) Revisar y aprobar diferentes reglamentaciones específicas de la Facultad.
- c) Diseñar y proponer al Consejo Académico, por intermedio del presidente del Consejo de Facultad o quien haga sus veces, la creación, modificación o supresión de los planes de estudio y de los programas de docencia, investigación y extensión; con previo análisis y propuestas elaboradas por el por el respectivo Comité Curricular de Facultad.
- d) Conceptuar ante el Rector sobre la selección del personal profesoral ocasional y de cátedra de la Facultad, y sobre la renovación o no de la vinculación laboral.
- e) Proponer al Consejo Académico los candidatos a títulos y distinciones académicas.
- f) Proponer el calendario de actividades académicas para la Facultad, en el marco del calendario académico Institucional.
- g) Proponer el Plan de Desarrollo de la Facultad, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional y el PEI.



- h) Atender, analizar y dar respuesta de fondo a cualquier situación o inconveniente que llegare a presentarse en los procesos académicos.
- i) Analizar y decidir sobre las solicitudes de reingreso, reintegro, transferencia interna y externa.
- j) Evaluar periódicamente los planes de estudio vigentes en cada programa, en cuanto a objetivos, contenidos de las asignaturas, número de horas teóricas, horas prácticas, créditos académicos y requisitos en consonancia con las directrices de la dirección o coordinación de calidad académica.
- k) Velar por la autoevaluación continua de los programas y la implementación de los planes de mejoramiento en consonancia con las directrices de la dirección o coordinación de calidad académica.
- l) Revisar y aprobar los asuntos de los programas académicos nuevos que no cuenten con comité curricular.
- m) Todas aquellas inherentes a sus funciones académicas.

Capítulo IV: Comités Curriculares

Artículo 54. Carácter y composición de los Comités Curriculares. Los Comités Curriculares son órganos asesores del Consejo de Facultad encargados de diseñar, evaluar, actualizar y gestionar los planes de estudio y la oferta educativa, y demás funciones que le sean otorgadas por el Consejo Académico. Está integrado por:

- a) El profesional especializado de cada facultad o quien haga sus veces, quien lo convoca y lo preside.
- b) Todos los profesores de carrera del programa.
- c) Un representante de los estudiantes.

Parágrafo 1. El representante de los estudiantes será elegido para un período de dos (2) años por votación universal, directa y secreta por la comunidad estudiantil de la respectiva facultad, según corresponda. Se aplicará el procedimiento de elección del representante de los estudiantes ante el



Consejo de Facultad.

Las calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades, inhabilidades e incompatibilidades serán las mismas que para los representantes del Consejo Directivo.

Parágrafo 2. En ausencia del profesional especializado de cada facultad, los miembros presentes en la sesión determinarán mediante votación, quién de sus miembros presidirá la sesión.

Parágrafo 3. El Rector reglamentará el procedimiento de elección y los aspectos no contemplados para la conformación establecida en este artículo.

Parágrafo 4. Los miembros de los Comités Curriculares perderán su calidad cuando dejen de pertenecer al estamento por el cual fueron elegidos. Los períodos de vacaciones no interrumpen ninguna de estas representaciones.

Parágrafo 5. La votación, sus reglas y las abstenciones en los comités curriculares, se regirán por las mismas disposiciones establecidas en este Acuerdo para el Consejo Directivo.

Parágrafo 6. Complementación de cuerpos colegiados. En caso de no tener inscritos en la convocatoria para la elección del representante de los estudiantes, o que los inscritos no cumplan con los requisitos exigidos para la participación, los decanos de cada facultad podrán designar directamente al representante de los estudiantes.

Parágrafo 7. Hasta tanto la entidad no cuente con profesores de carrera para representar este estamento ante los Comités Curriculares, la representación de los profesores será ejercida por todos los docentes ocasionales adscritos al programa. En caso de la renovación de su vínculo con la Institución, tendrá continuidad en la representación, en caso contrario, en cualquier caso, la entidad no estará en obligación de renovar su vinculación o contrato por ser representante ante el Comité Curricular. Los profesores aceptarán tal circunstancia para ejercer la representación.

Artículo 55. Sesiones, secretario y actas. Los Comités Curriculares de cada programa se reunirán por lo menos una vez al mes de manera presencial o virtual, uno de los miembros que designe cada Comité Curricular actuará como secretario, quien será el encargado de levantar las actas de las sesiones, que deberán numerarse y se firmarán por el presidente, además se archivarán y conservarán en el archivo de la Facultad a la cual pertenece el programa.

Parágrafo 1. Decisiones. Los Comités Curriculares de cada programa expiden sus decisiones mediante Resoluciones Académicas del Comité Curricular del respectivo programa debidamente numeradas y firmadas por el presidente de la sesión.



Parágrafo 2. Los Comités Curriculares de cada programa podrá invitar a personas expertas para que los asesoren en los asuntos que se sometan a su consideración.

Parágrafo 3. Constituye quórum para decidir el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, en caso de empate, se deberá repetir la votación hasta obtener la mayoría.

Artículo 56. Funciones. El Comité Curricular como órgano asesor de cada facultad, cumplirá con las funciones dadas por el Consejo Académico.

Artículo 57. Comité Curricular en Posgrados. Para los programas de posgrado existirá un único comité curricular.

Quinto: Del Régimen Administrativo y Financiero

Capítulo I: Régimen Administrativo y Financiero

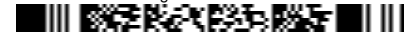
Artículo 58. Los procedimientos. Corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Entidad.

Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo y las del orden territorial.

Capítulo II: Patrimonio e Ingresos

Artículo 59. Los Ingresos y el Patrimonio de la Institución. Están conformados por:

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto Nacional, Departamental, Municipal y de otras entidades territoriales o públicas.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que actualmente posee la Institución y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.



- c) Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d) Las donaciones.
- e) Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.
- f) Recursos recibidos por la firma de convenios interadministrativos del orden internacional, nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales o públicas.
- g) Los demás que determine el marco normativo vigente.

Artículo 60. Presupuesto. El Consejo Directivo aprobará el presupuesto anual de la Institución antes de iniciar la respectiva vigencia de conformidad con la ley y las demás normas reglamentarias.

Capítulo IV: Personal Profesoral

Artículo 61. Definición. El profesor es la persona nombrada o contratada para desarrollar actividades Docencia, de investigación, de Extensión y Proyección Social, de bienestar y administración académica enmarcadas en los ejes misionales institucionales, las cuales constituyen la función profesoral. Es un servidor público comprometido con el conocimiento y con la solución de los problemas sociales que, con criterios de excelencia académica participa en la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. El profesor tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes. Con el ejemplo transmite valores universales: curiosidad intelectual, que le permite expandir el conocimiento por la propia búsqueda e investigación; respeto por los demás, expresado en la disposición para escucharlos y comprender sus puntos de vista; capacidad para manifestar el desacuerdo con otros mediante la argumentación en insaciable búsqueda y construcción de la verdad en espacios de libertad e igualdad; y la no discriminación por razones de raza, sexo, edad, religión, condición social, cultural y concepciones políticas.

Artículo 62. Régimen profesoral. El régimen del personal profesoral se consignará en el Estatuto Profesoral, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo a lo dispuesto y establecido en la Ley 30 de 1992 y las demás normas que le sean aplicables.

Artículo 63. La Representación. La Institución tiene como voceros profesorales a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos previstos en la Ley o en los Estatutos internos.



Capítulo V: Personal Administrativo

Artículo 64. Definición. El personal administrativo está integrado por servidores públicos de carrera; de libre nombramiento y remoción; y por aquellos otros que disponga la Ley.

Artículo 65. Disposiciones aplicables. El personal administrativo se registrará por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a todos los servidores públicos.

Parágrafo 1. En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario del personal administrativo se atenderá a lo dispuesto en la Ley y normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

Parágrafo 2. El personal administrativo está sometido a las inhabilidades e incompatibilidades que consagra la ley y las normas que las complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

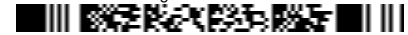
Parágrafo 3. Las situaciones administrativas aplicables al personal administrativo se registrarán por las disposiciones que regulen la materia para los empleados públicos, en especial las consagradas en la ley y las normas que las complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

Título Sexto: De los Estudiantes y los Egresados

Capítulo I: Los Estudiantes

Artículo 66. Definición. Se consideran estudiantes las personas que después de haber cumplido con los requisitos y documentación de admisión, tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos, bajo cualquier modalidad que ofrezca la Institución Universitaria Digital de Antioquia, identificados con registro calificado y código SNIES otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 67. Reglamento Estudiantil. Los estudiantes se registrarán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley y demás normas concordantes.



Artículo 68. La Representación. La Institución tiene como voceros estudiantiles a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la ley o en los Estatutos internos.

Capítulo II: Los Egresados

Artículo 69. Definición. El egresado no graduado es quien ha cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios reglamentado por la Institución y el egresado graduado es la persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de posgrado, el cual culminó sus estudios satisfactoriamente y recibió el título correspondiente.

Artículo 70. Las Relaciones. La Institución reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus graduados y propicia su participación en los órganos de gobierno que establezca la ley y los Estatutos de la Institución.

Título Séptimo: De los Actos de Órganos de Dirección Capítulo I: Principios, Clases y Procedimientos

Artículo 71. Actuaciones. Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución. Se rigen por la Constitución Política, las normas legales y por aquellas que se expidan debido a su autonomía.

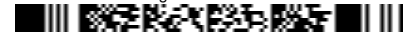
Artículo 72. Denominación. Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la Institución son actos administrativos.

Artículo 73. Actos del Consejo Directivo y del Consejo Académico. Los actos del Consejo Directivo se denominan Acuerdos Directivos o Resoluciones Directivas y los actos del Consejo Académico se denominan Acuerdos Académicos.

Parágrafo 1. Los cuerpos colegiados de la institución podrán avalar, recomendar o conceptuar sobre las diferentes situaciones sometidas a su consideración. Dichas actuaciones se entenderán formalizadas mediante el acta de la sesión correspondiente, debidamente suscrita por el presidente del respectivo cuerpo colegiado y su secretario.

Artículo 74. Actos del Rector. Los actos del Rector se denominan Resoluciones Rectorales.

Artículo 75. Formación y publicidad de los actos administrativos. Los actos administrativos que



expidan las autoridades de la Institución se sujetan a las disposiciones de la ley en su formación, publicidad y ejecución. El rector, el secretario general, los vicerrectores y los directores de la Institución estarán facultados para expedir circulares internas, las cuales tendrán por objeto impartir lineamientos para el desarrollo y ejecución de los procesos a cargo de las dependencias de la Institución.

Parágrafo 1. El rector y el vicerrector académico estarán facultados para expedir circulares externas, las cuales tendrán por objeto impartir lineamientos institucionales.

Artículo 76. Recursos. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos particulares del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Rector, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con éste se agota el procedimiento administrativo.

Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos se notificarán y surtirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en la ley.

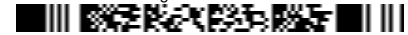
Título Octavo: Del Control

Capítulo I: Principios, Sistemas y Procedimientos

Artículo 77. Fuentes de control. El control a la gestión y los resultados desde lo fiscal, administrativo, judicial, disciplinario y académico será ejercido por los organismos que determine la Constitución y la ley.

Artículo 78. Responsabilidad administrativa y fiscal. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta.

Artículo 79. Control Interno. Se ejercerá en los términos de la Constitución Política y la Ley.



Título Noveno: Del Régimen Contractual Capítulo I: Régimen y Competencia Contractual

Artículo 80. Régimen de Contratación. El régimen contractual de la Institución se ceñirá a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 81. Competencia contractual. El Rector como representante legal de la Institución, es competente para suscribir los contratos respectivos. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo según la ley.

Título Décimo: Del Bienestar Institucional Capítulo I: Concepto y Programas

Artículo 82. Del concepto de bienestar institucional: La IU. Digital se concibe como un proceso integral, ético y pedagógico que promueve la permanencia estudiantil y la calidad de vida de la comunidad académica, mediante la activación de la capacidad de agencia del individuo, esto es, su autonomía para la toma de decisiones y el despliegue armónico de sus potencialidades. El bienestar se fundamenta en los cuatro pilares institucionales: la inclusión, que garantiza el acceso equitativo y mitiga posibles barreras para poblaciones diversas; el enfoque territorial, que articula los saberes territoriales y las realidades contextuales; el sentido humano, que prioriza el desarrollo integral de la persona en su dimensión emocional, ética y relacional; y la educación a lo largo de la vida, que fomenta el aprendizaje continuo y adaptable a las trayectorias vitales. De esta manera, el bienestar trasciende la mera satisfacción académica y laboral para constituirse en un medio que propende a la permanencia de la comunidad académica mediante estrategias que fortalecen la autonomía individual, el desarrollo de habilidades para la vida en consonancia con las demandas territoriales y globales.

Artículo 83. De los programas de bienestar institucional. Forman parte de los programas de bienestar institucional el conjunto de actividades orientadas a la permanencia, la inclusión, el arte, la cultura, la promoción socioeconómica, el deporte, las habilidades para la vida, el desarrollo físico, psíquico, afectivo, espiritual y social de toda la comunidad institucional y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Institución.



Título Décimo Primero: De la Extensión y la Proyección Social

Capítulo I: Concepto de la Extensión y la Proyección Social

Artículo 84. Concepto. La Institución orienta su relacionamiento con el entorno a través de la Vicerrectoría de Extensión, mediante la Extensión Académica y la Proyección Social, así como las estrategias de cooperación y relacionamiento nacional e internacional, con el fin de articular sus funciones misionales con las dinámicas, actores y capacidades de los territorios, promover la generación de valor público y contribuir al desarrollo territorial. Para tal efecto, desarrollará esquemas y mecanismos de articulación, territorialización y presencia institucional que permitan descentralizar su accionar y fortalecer su interacción con el entorno, integrando de manera complementaria iniciativas asociadas a proyectos especiales y al relacionamiento con egresados, en coherencia con la misión institucional.

Título Décimo Segundo: De las Disposiciones Varias

Capítulo I: Régimen disciplinario

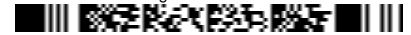
Artículo 85. Régimen disciplinario. El régimen disciplinario de los empleados públicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, será el determinado por la ley de acuerdo con su naturaleza y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen, sustituyan o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

Capítulo II: Disposiciones Especiales

Artículo 86. De los vacíos y deficiencias. Los vacíos y deficiencias del presente Estatuto serán resueltos atendiendo las disposiciones constitucionales, legales y del orden territorial que regulen materias análogas, y de la misma especialidad.

Artículo 87. Delegación. El Consejo Directivo, en ejercicio de sus competencias legales y estatutarias, delega en el Rector la facultad de efectuar, mediante acto administrativo, traslados presupuestales internos dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento, siempre que dichos movimientos no impliquen modificación del monto total del presupuesto aprobado ni excedan el tres por ciento (3%) de dicho presupuesto.

El Rector deberá garantizar que las modificaciones presupuestales efectuadas en virtud de esta



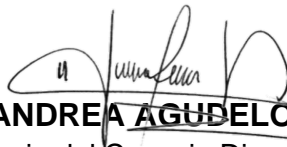
delegación se encuentren debidamente justificadas, soportadas en las necesidades institucionales y registradas conforme a la normatividad vigente. Así mismo, deberá rendir informe periódico al Consejo Directivo sobre las decisiones adoptadas en ejercicio de esta facultad, con el fin de asegurar la transparencia y el adecuado control de los recursos públicos.

Artículo 88. De la vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo Directivo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, además de todas las disposiciones que le sean contrarias y será notificado al Ministerio de Educación Nacional.

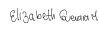
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Presidente del Consejo Directivo





JESSICA ANDREA AGUDELO VÉLEZ
Secretaria del Consejo Directivo


Proyectó: ELIZABETH GUEVARA MEJIA
OUTSOURCING
SECRETARIA GENERAL



Revisó: CRISTIAN ANDRÉS ECHEVERRI JARAMILLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIRECCIÓN JURÍDICA


Aprobó: JESSICA ANDREA AGUDELO VELEZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARIA GENERAL


Revisó: LEONARDO RESTREPO BERRIO
OUTSOURCING
SECRETARIA GENERAL


Revisó: PEDRO AICARDO ROJAS QUIRAMA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN JURÍDICA


Revisó: SUMNY DOREIDY JIMENEZ RAMIREZ
OUTSOURCING
SECRETARIA GENERAL


Revisó: SANTIAGO RAMÍREZ CARDONA
OUTSOURCING
SECRETARIA GENERAL